

DISPOSIÇÕES ADOTADAS PELO
GOVERNO DO PERU, QUE AFE-
TAM CONCESSÕES OUTORGADAS
AO URUGUAI

ALADI/CR/di 351
REPRESENTAÇÃO DO URUGUAI
5 de abril de 1993

Nº 140/93

Montevideu, em 17 de março de 1993.

A Representação Permanente do Uruguai junto à Associação Latino-Americana de Integração saúda muito atenciosamente a Secretaria-Geral e tem a honra de enviar, em anexo, a Nota nº 138/93, de 12 de março deste ano, dirigida à Representação Permanente do Peru junto à ALADI, relacionada com diferentes disposições adotadas pelo Governo desse país, que afetam concessões outorgadas ao Uruguai no Acordo de Alcance Parcial nº 33, solicitando soluções apropriadas.

A Representação Permanente do Uruguai aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A Secretaria-Geral
da ALADI
Nesta

Nota n° 138/93
K. 9
EPR/em

Montevideo, 12 de marzo de 1993

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme al señor Embajador para hacer referencia a las diferentes resoluciones adoptadas por el Gobierno de vuestro país relacionadas con la importación de mercaderías y que afectan exportaciones de productos uruguayos negociados al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial n° 33.

Al respecto y como forma de identificar las principales decisiones, me permito formular una relación de las mismas, conocidas por la Misión a mi cargo a través de notas recibidas de vuestra Representación, de la Secretaría de ALADI y de la Embajada uruguaya en Lima.

Asimismo, destaco que tal señalamiento y los comentarios y requerimientos que se han formulado y que se formulen, siempre están dirigidos a procurar encontrar las más apropiadas soluciones a los intereses tanto de Uruguay como de Perú.

Señor Representante Permanente
de la República del Perú
ante la ALADI,
Embajador Guillermo Fernández Cornejo Cortés
Presente

21 de noviembre de 1990

Decreto Supremo nº 033-ICTI-IG

Se suspenden, por un año, los beneficios derivados de preferencias otorgadas para el producto 28.38.1.07, sulfato de cromo, sin afectar las importaciones originarias de Bolivia, Ecuador y Paraguay.

30 de abril de 1991

Decreto Supremo nº 0016-91-AG

Se establece un derecho específico a la importación de productos alimenticios (afecta leche en polvo, arroz).

30 de abril de 1991

Decreto Supremo nº 017-91AG

Suspensión de preferencias arancelarias otorgadas en Acuerdos y/o Convenios Comerciales para ciertos productos (afecta carnes, despojos, leche en polvo, arroz).

19 de junio de 1991

Decreto Supremo nº 0030-91-AG

Reglamenta para la comercialización de la leche, prohibiéndose su elaboración y venta.

22 de octubre de 1991

Decreto Supremo 0045-91-AG

Reitera la suspensión de los mismos productos referidos en el Decreto Supremo nº 017-91-AG, al que deroga.

17 de febrero de 1992

Decreto Supremo nº 008-92-ICTI

Prorroga por un año más la vigencia del Decreto Supremo nº 033-90-ICTI-IG, de 21 de noviembre de 1990 (sulfato de cromo).

15 de abril de 1992

Decreto Supremo nº 014-92-ICIT/DM

Establece salvaguardia general, transitoria y no discriminatoria de productos provenientes de países miembros del Acuerdo de Cartagena, aplicándoseles las tasas del Arancel Nacional vigente y demás gravámenes tributarios de la importación.

13 de mayo de 1992

Decreto Supremo nº 018-92-ICTI/DM

Deroga el Decreto Supremo nº 014-92, citado precedentemente.

26 de mayo de 1992

Decreto Ley nº 659

Decreto Supremo nº 038-92-EF

Régimen de Importación de Mercancías, aplicable a todas las importaciones peruanas.

28 de octubre de 1992

Circular sobre Decreto Ley 25784

Aplicación de Sobretasa Excepcional del 10% Ad Valorem FOB a determinados productos aplicable a todos los países.

30 de noviembre de 1992

Decreto Supremo 027-92-ITINCI/DM

Retiro del producto "sulfato de cromo" (28.38.1.07) de los Acuerdos de Alcance Parcial en ALADI.

10 de marzo de 1993

Decreto Supremo 034-93-EF

Aplicación del 50% a las preferencias arancelarias otorgadas por Perú, en acuerdos y/o convenios internacionales para determinados productos agropecuarios.

La precedente nómina de disposiciones adoptadas por el Perú ha llevado, como es de conocimiento del señor Embajador, a distintas y documentadas reclamaciones hechas por la Representación a mi cargo requiriendo la superación de tales prohibiciones, limitaciones y ajustes.

Al respecto, citando el caso más notorio, las cláusulas de salvaguardia aplicadas por Perú para el sulfato de cromo (NALADI 28.38.1.07) por más de dos años, llevaron a encaminar una solución bajo la utilización de la Resolución 70 del Comité de Representantes de la ALADI mediante dos posibles instancias: a) retirar de las concesiones dadas por Uruguay un producto o productos cuyo comercio pueda tener efecto equivalente con el daño que ocasiona la eliminación del sulfato de cromo del AAP n° 33; b) proponer nuevos productos uruguayos para procurar compensar el retiro de la concesión al sulfato de cromo.

Sobre esta segunda posibilidad, en fecha reciente me he dirigido al señor Representante del Perú solicitando incorporar un nuevo producto, 53.05.3.02 "tops de lana de finura superior a 48 BRADFORD" en la nómina de concesiones de Perú como forma parcial de compensar el retiro dispuesto al sulfato de cromo.

Sin perjuicio de la respuesta a esta propuesta, debo insistir en la solución de todas aquellas otras restricciones que han afectado las concesiones otorgadas por Perú a Uruguay en el Acuerdo de Alcance Parcial n° 33 y, como consecuencia, el comercio de exportación de mi país.

Sobre esta materia, el Decreto Supremo 16, de abril de 1991, incide sobre la leche en polvo y el arroz; el Decreto Supremo 17 de abril de 1991 incide sobre carnes, despojos, leche en polvo y arroz; el Decreto Supremo 45, de octubre de 1991 incide sobre carnes, despojos y arroz; el Decreto Supremo 38, de mayo de 1992 que legisla sobre todas las importaciones peruanas; el Decreto Supremo 34, de marzo de 1993, incide sobre la leche en polvo y el arroz.

Confío en que el señor Embajador sea un adecuado intérprete ante las autoridades de su país para encontrar una rápida salida a los planteamientos que he dejado formulados.

Hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Embajador las seguridades de mi más distinguida consideración.
